



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICÍA NACIONAL

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICIA NACIONAL RESOLUCIÓN No. 022-2023-OCS-ISUPOL

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*
- Que,** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior,



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICÍA NACIONAL

publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

Que, el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*

Que, el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional*



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICÍA NACIONAL

- contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, define los Requisitos para adquirir la condición de instituto superior universitario. En su texto determina qué; *“los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes existentes, podrán adquirir la condición de superior universitario ante el Consejo de Educación Superior, siempre que dichas instituciones estén acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y cumplan los requisitos y el procedimiento determinado por el Consejo de Educación Superior, condición que les habilitará para ofertar carreras tecnológicas superiores universitarias. Para la creación de un instituto superior con la condición de superior universitario, se deberá presentar ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de creación del instituto de conformidad a lo previsto en la Ley. Adicionalmente, se solicitará el otorgamiento de la condición de superior universitario, para lo cual deberá existir un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad.*
- Que,** el artículo 47 del REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, manifiesta: *“Formación Profesional a formación profesional es exclusiva para las y los servidores policiales en sus niveles de gestión, rol, grado y cargo, se basa en disposiciones constitucionales y el respeto a los derechos, para lo cual desarrolla competencias, principios, valores doctrinarios y disciplina institucional, promoviendo capacidades de liderazgo y servicio comunitario”.*
- Que,** mediante Resolución RPC-SE-04-No.012-2023, de 10 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA, con el objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación, transformación, adscripción, fusión, extinción y adquirir la condición de superior universitario, según corresponda, de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares; así como, para las unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas, en lo que corresponda.
- Que,** el Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, es una Institución de Educación Superior, de carácter público, acreditado mediante Resolución No. 419-CEAACES-SE-12-2016 por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Mediante RPC-SO-16-No.423-2021, de 28 días del mes de julio de 2021, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, se RESUELVE: otorgar la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICÍA NACIONAL

- Que,** el literal h) Del artículo 18 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional determina: *“Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras, que serán aprobados por el Consejo de Educación Superior, CES, de conformidad con el Artículo 169, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES”.*
- Que,** Conocer y analizar sobre el Memorando **Nro. PN-ISUPOL-VAD-QX-2023-0873-M**, del 26 de octubre de 2023, suscrito por Sr. Mayr. Pablo Edwin Bolaños López, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ISUPOL, quien manifiesta que en referencia al Oficio Nro. PN-DNE-EFP-SZ-ORELLANA-2023-0345-O, suscrito por el Sr. Mayr. Rómulo Sebastián Redrobán Novoa, Encargado del Equipo Metodológico del ISUPOL; el cual solicita, se realice la conformación del Órgano Colegiado Superior, para que dentro de sus puntos del día se considere la revisión y aprobación de la documentación elaborada por el Equipo Metodológico en cada uno de sus criterios, de acuerdo al Plan de Mejoras del ISUPOL, con base al Modelo de Evaluación del CACES 2024.
- Que,** mediante **SESIÓN ORDINARIA**, del día viernes 10 de noviembre del 2023, a las 09:00 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el **MANUAL DE PROCESOS ACADÉMICOS DEL ISUPOL**, que tiene como finalidad ofrecer información e instrucciones detalladas sobre los procedimientos de carácter académico del ISUPOL.
- Que,** mediante el **ACTA No. 023-2023-OCS-ISUPOL**, día viernes 10 de noviembre del 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior, quienes exponen no tener ninguna observación al **MANUAL DE PROCESOS ACADÉMICOS DEL ISUPOL**, realizado por el Equipo Metodológico del ISUPOL (Criterio Profesores), mencionando que es importante su aprobación que llevara una excelente calidad de Educación Superior

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

- Artículo 1.- APROBAR**, por unanimidad el **MANUAL DE PROCESOS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que tiene como finalidad ofrecer información e instrucciones detalladas sobre los procedimientos de carácter académico del ISUPOL.
- Artículo 2. - REMITIR**, el **MANUAL DE PROCESOS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, al



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICÍA NACIONAL

Vicerrectorado Académico del ISUPOL, para conocimiento, registro y aplicación correspondiente.

Artículo 3. -NOTIFICAR, la presente resolución y el **MANUAL DE PROCESOS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, al Departamento de Planificación, del ISUPOL, para conocimiento y registro del Plan de Mejoras con fines de acreditación del ISUPOL.

Artículo 4.- NOTIFICAR, la presente resolución y el **MANUAL DE PROCESOS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, a la Secretaria Académica del ISUPOL, para su conocimiento y registro correspondiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 día del mes de noviembre de 2023, en Sesión Ordinaria con **ACTA No. 023-2023-OCS-ISUPOL**.

Notifíquese y publíquese. –

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.